

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores Suscritores. . . Rs. vn. . . . . 24

Por seis meses, idem... idem. . . . . 40

Se suscribe en la imprenta litografía y librería de MARTINEZ, calle de S. Francisco, número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte, rs. vn. 34.

Por seis idem idem, rs. vn. . . . . 60

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

## ARTICULO DE OFICIO

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 213.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me comunica en 29 de Agosto último, la real orden siguiente.

»Deseando S. M. la Reina aumentar por cuantos medios sean posibles la recaudacion de los arbitrios impuestos sobre los productos de los espectáculos públicos para el sostenimiento del Teatro Español; ha tenido á bien conceder á los oficiales interventores de los Gobiernos de provincia, el 5 por 100 de lo que se recaude en las capitales de sus respectivas provincias, y el dos por ciento en los demas pueblos, en los cuales desempeñarán este servicio los alcaldes por delegacion del oficial interventor, mediante la indemnizacion del tres por ciento para gastos de intervencion y demas que puedan ocurrirles. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Y para su cumplimiento por los alcaldes de esta provincia en la parte que les corresponde, he dispuesto su insercion en el Boletin oficial. Santander 9 de Setiembre de 1850.—Felix S. Fano.

CIRCULAR NUM. 214.

Sin embargo de mis repetidas comunicaciones para que los Alcaldes de esta provincia pongan en la Depositaria de este Gobierno las cantidades de reales vellon que adeudan por el 20 por 100 de pro-

prios en el presente año, y de espendicion de documentos de proteccion y seguridad pública en el mismo, se nota que algunos no han cumplido con este deber, y en su virtud les encargo lo verifiquen en el preciso término de 15 dias, pues pasados y sin mas avisos espediré contra los morosos la correspondiente comision de apremio, y adoptaré las demas medidas que convengan. Finalmente hallándose tambien descubiertos varios Ayuntamientos en la presentacion de cuentas de propios hasta fin de 1849, y pago del resto del 20 por 100 que por las mismas resulte, comprenderé en dichos apremios y medidas, á los que en el término de un mes, no cumpliesen con su presentacion y pago. Santander 9 de Setiembre de 1850.—Felix Sanchez Fano.

CIRCULAR NÚM. 215.

### Proteccion y Seguridad pública.

En el juzgado de 1.ª instancia de Torrecilla de Cameros se instruye causa contra los sujetos que se expresan á continuacion por heridas causadas á sus compañeros José Gomez y Senen Ruiz, estando trabajando en un trozo de la carretera nacional que se construye en aquel partido. En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes y demas dependientes de mi autoridad practiquen las diligencias oportunas para averiguar si existen en alguno de los pueblos de sus respectivos distritos, los indicados sugetos, y caso de ser habidos procederán á su captura y remision con toda seguridad á disposicion de este Gobierno. Santander 9 de Setiembre de 1850.—Felix Sanchez Fano.

Nombres y señas de los reos.

Leon Goñi, estatura regular, color bueno; Casi-

miro Cortazar, estatura regular, un poco descolorido; Veremundo Amatia, estatura alta, buen color, pelo rojo; Braulio Zabala, estatura alta, color moreno; Ruperto Marceta, estatura alta, color moreno. Todos naturales de Navarra.

## Seccion de Hacienda.

El Sr. Director general de Contribuciones Directas, con fecha 1.º de Agosto último me dice lo siguiente.

»Habiendo consultado á esta Direccion general varios Gefes de Estadística sobre la conveniencia de expedir comisiones á aquellos pueblos cuyos ayuntamientos y Juntas periciales no hubiesen presentado sus cartillas de evaluacion y demas datos y noticias que se les ha reclamado en virtud de la circular de 7 de Mayo último, ó lo hubiesen hecho de un modo imperfecto ó inexacto, satisfaciendo los gastos que originen aquellas con el importe de las multas en que hubiesen incurrido dichas corporaciones:

Considerando que este pensamiento puede dar ventajosos y fecundos resultados para los pueblos, contribuyentes y hasta para la misma Administracion, completando por este medio los elementos mas precisos para una justa y equitativa reparticion del impuesto de inmuebles, á cuyo fin se encaminan todas las disposiciones de la citada circular;

Y debiendo ademas esta superioridad prevenir y cortar en su origen cualquiera causa de abuso que en la ejecucion de dicho pensamiento pudiera viciar sus resultados como procurar el que las comisiones que al efecto se nombren ocasionen los menos gastos posibles, que serán de cuenta de los Ayuntamientos y Juntas periciales morosas ó inveraces en lugar de la exaccion de las multas en que hubiesen incurrido:

Por todas estas consideraciones, ha acordado esta Direccion general manifestar á V.:

1.º La necesidad de que el gefe de Estadística asocie á su comision y nombre interina y provisionalmente á dos ó tres peritos agrónomos, segun lo exijan las necesidades del servicio, otros tantos agrimensores y arquitectos ó maestros de obras, despues de cerciorarse por sus conocimientos é informes particulares de su inteligencia, actividad y honradez.

2.º Si algun ayuntamiento ó junta pericial no hubiese presentado á la comision de Estadística en el plazo ó plazos señalados las noticias y documentos que se les hubiese reclamado en cumplimiento de la circular de 7 de Mayo, ó lo hubiesen verificado de un modo inexacto ó incompleto, se expida una comision para que auxilie á dichas corporaciones, ó forme y egecute por sí, si no se prestasen á ello, los trabajos que se les reclama, en vez de exigirles las correspondiente multa, ó de nombrar plantones que ademas de molestar y perjudicar á los pueblos, quedan sin llenar el servicio por cuya falta de cumplimiento se castiga á sus representantes.

3.º La comision que pase cerca del Ayuntamiento ó Junta pericial morosa ó inverace para el ob-

jeto indicado se compondrá de los auxiliares facultativos que el mencionado Gefe crea necesarios, segun sea la clase de datos ó noticias que hubiesen dejado de presentar y les hubieran sido reclamados.

Si las mencionadas corporaciones no hubiesen presentado las cartillas de evaluacion, ó sean las cuentas de gastos y productos de la labor que corresponden al estado modelo número 2.º de la circular, ó lo hubiesen hecho del modo imperfecto que queda indicado, bastará un solo perito agrónomo conocedor del país y de su sistema agrícola para remediar esta falta.

Si se tratara de la adquisicion y reunion de los datos y noticias relativas á la cabida de los terrenos del término jurisdiccional y de las fincas en particular, un solo agrimensor podrá llenar este servicio.

Mas si la falta procediese del arreglo y coordinacion de estados y papeles, entonces será suficiente un oficial de la oficina de Estadística ó un empleado cesante de reconocida aptitud y actividad, si la urgencia y perentoriedad de los trabajos exigiesen la permanencia de aquel en su puesto.

Solo en el caso de que la falta del ayuntamiento y junta pericial consista en la no presentacion de ninguno de los documentos indicados ó en la inexactitud de los mismos, será cuando la comision se compondrá de un empleado, un agrónomo, un agrimensor y un arquitecto ó maestro de obras.

4.º Toda comision sea cualquiera el número de individuos de que se componga, llevará un diario de operaciones bastante expresivo y circunstanciado desde el dia que salga para el punto de su cometido hasta el de su regreso, y rendirá su cuenta justificada de gastos, que será censurada por el Gefe de Estadística y por V., cuidando de remitirla á esta Direccion para su exámen y aprobacion.

5.º Serán de abono los gastos de viage, las dietas de los peritos auxiliares, la módica asignacion del agente de la Administracion en su caso, y los puramente indispensables de escritorio.

6.º Las dietas de los peritos auxiliares deben ser bien moderadas, nunca tan crecidas como las de arancel, porque ademas de abonárseles los gastos de viage, no se trata de la apreciacion ó evaluacion de una ó dos fincas, sino de muchas, y porque estos funcionarios estarán seguros de tener casi siempre ocupacion, ya saliendo á los pueblos morosos, ya á comprobar sobre el terreno la verdad ó inexactitud de los referidos datos ó las reclamaciones de agravio que se promuevan, ya á levantar en su dia la estadística individual ó parcelaria de la riqueza contribuyente.

7.º El buen proceder de los peritos, su actividad é inteligencia en el desempeño de sus deberes serán títulos para que la Direccion confirme sus nombramientos y los tenga presentes para las demas ventajas que en su dia se les pueda otorgar.

8.º La falta de actividad, de inteligencia y moralidad de estos auxiliares será motivo suficiente para su separacion inmediata; y en el caso de inexactitud voluntaria en las declaraciones que como facultativos den, ademas de la separacion, perderán las dietas que hubiesen devengado, se les impondrá y exigirá por V. una multa proporcionada á la clase é importancia de la falta, remitiendo un tanto de ella á

los Tribunales ordinarios para que se les forme la correspondiente causa criminal si diese motivo para ello.

9.º Como quiera que hasta que la cuenta de gastos de estas comisiones sea aprobada, los Ayuntamientos y Juntas periciales contra los cuales se ha procedido no han de satisfacer su importe, preciso será que V. disponga el anticipo de la cantidad que conceptúe suficiente del fondo supletorio del pueblo en cuestion, ó del general de la provincia, con precisa calidad de reintegro. De este modo se llenará cumplidamente y sin entorpecimiento alguno el servicio, y el mencionado fondo quedará siempre reintegrado, satisfechos que sean por el Ayuntamiento y Junta pericial los gastos de la comision, que equivaldrán á la multa que en otro caso debería imponérseles y exigirseles con arreglo á las instrucciones vigentes.

10.º y último. Antes de recurrir al medio de las comisiones se deben hacer por el jefe de Estadística las prevenciones y advertencias oportunas para la mejor inteligencia del servicio confiado á dichas corporaciones con obgeto de economizar gastos y vejámenes á los pueblos. Solo en último extremo, agotadas las medidas de persuasion y conminacion de penas, será cuando tenga lugar la salida de la comision, que V. autorizará competentemente, oyendo al Gefe de Estadística sobre el particular.

La Direccion espera que penetrado V. de la bondad del pensamiento y de la necesidad de que los Ayuntamientos y Juntas periciales desobedientes se persuadan que la Autoridad vela incesantemente por el mas exacto cumplimiento de las órdenes superiores y por los intereses de sus administrados, cuidará con el celo que le distingue de que ya que sea preciso multar á los morosos y desobedientes, se invierta el importe de estas multas en el bien del servicio y en el de los mismos pueblos y contribuyentes.

Lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes, esperando se sirva V. acusar oportunamente el recibo de esta orden.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su mayor publicidad y conocimiento de quien corresponda. Santander 3 de Setiembre de 1850.—Felix Sanchez Fano.

#### IDEM.

*Continúan las disposiciones de la ley del Subsidio que con las modificaciones expresadas en el Real decreto que antecede deben observarse para la formacion de las matrículas que han de rejir desde 1.º de Enero de 1851, que quedaron pendientes en el número 106.*

Art. 48. El que presentare declaracion ó documentos falsos ó inexactos para defraudar el todo ó parte de la cuota ó cuotas que deba pagar, será multado en el modo, forma y trámites que se expresan en el artículo anterior. Cuando la falsificacion sea de documentos que por su calidad deben ser fehacientes, se pasarán al Juzgado para los procedimientos que correspondan con arreglo á las leyes.

Art. 49. Se prohíbe admitir ningun juicio de

conciliacion, introducir demanda, ni celebrar contrato de especie alguna ó defensa judicial á todo individuo que estando sujeto á la Contribucion industrial no presente en el primer trámite de la demanda que promueva el certificado de matrícula y recibo corriente que acredite el pago de su respectiva cuota, pues sin este requisito recaerá sobre los Jueces y Escribanos una responsabilidad pecuniaria en cantidad de las dos terceras partes de la que por la defraudacion se impone á los contribuyentes en el artículo anterior. Esta prohibicion se entiende limitada á los negocios que tengan relacion con la profesion, arte ú oficio por que los reclamantes deban estar sujetos á la Contribucion industrial, mas no en cualesquiera otros de distinta naturaleza. Tambien se prohibirá ejercer su profesion ú oficio á los dependientes de los Tribunales y Juzgados sujetos á esta contribucion si al empezar á ejercerlos y sucesivamente en 1.º de Enero de cada año no presentan previamente el certificado de matrícula y recibo que acredite el pago corriente de sus respectivas cuotas, bajo igual conminacion que la expresada en el párrafo anterior á los Jueces y Escribanos que consientan sus actuaciones.

Art. 50. Toda Autoridad, Corporacion ó Escribano que por decision ó procedimiento contrario á alguna de las disposiciones de esta ley, ó por negligencia ó abandono en el cumplimiento de las que respectivamente les incumben, contribuya á que sea defraudado un derecho ó parte de él, sufrirá asimismo una multa que ascienda á las dos terceras partes de las que se impone á los defraudadores directos en los artículos 47 y 48, sin perjuicio de la que por la misma razon deba pagar el contribuyente.

En caso de reincidencia quedará suspenso del ejercicio de sus funciones hasta la decision del Gobierno en vista del expediente que se instruirá y someterá á su resolucion.

Art. 51. Se autoriza al Gobierno para acordar las alteraciones ó modificaciones que la experiencia aconseje ser convenientes ó necesarias en las industrias, profesiones, artes ú oficios comprendidos en las Tarifas adjuntas á esta ley; pero habiendo de dar cuenta á las Córtes para su aprobacion en la inmediata legislatura.

Art. 52. Se derogan todas las disposiciones anteriores que se opongan á la presente.

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos correspondientes á su exacto cumplimiento, acompañándole adjuntas las Tarifas números 1.º, 2.º y 3.º, y la Tabla de exenciones número 4.º que se citan, á cuya aplicacion y observancia se procederá tan luego como hayan de hacerse las matrículas y repartimientos que han de rejir desde 1.º de Enero del año próximo, dando V. S. aviso del recibo á este Ministerio.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial á fin de que llegue á noticia de los interesados contribuyentes para su cumplimiento publicándose á continuacion las Tarifas y Tabla que se citan. Santander 1.º de Agosto de 1850.—Felix Sanchez Fano.

[Se continuará.]

## Seccion de Guerra.

*Comandancia general de la provincia de Santander.*

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha de ayer me dice lo que copio.

»Excmo. Sr.—El Sr. Subsecretario de la Guerra en 29 del próximo pasado me dice lo siguiente.—

Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Marina encargado interinamente del despacho del Ministerio de la Guerra, dice hoy al de Hacienda lo que sigue.—Enterada la Reina (q. D. g.) de una instancia dirigida á este Ministerio por el Capitan general de Navarra y provincias vascongadas, en la que D. Lucio Izquierdo, habilitado de la clase de retirados de la provincia de Alava, solicita que á los gefes y oficiales que obtuvieron su retiro por el Real decreto de 5 de Julio de 1847 no solo no se les descuente el 3 y 5 por 100 respectivo para el Monte-pio militar como se está verificando desde entonces, sino que se les reintegre de lo que se les ha descontado hasta el dia; se ha servido acceder á la solicitud expresada y resolver se diga á V. E. como de Real orden lo verifico, que persuadida S. M. de que la razon que las oficinas de Hacienda civil tuvieron, sin duda para hacer el descuento expresado ha sido la de que en los Reales despachos de los individuos agraciados no se estampó al hablar del sueldo la palabra «líquido» puesto que refiriéndose la concesion al art. 1.º del Real decreto expresado que ya la menciona no se creyó necesaria dicha palabra, y paraevitar en lo sucesivo reclamaciones de esta especie, con esta fecha se previene lo conveniente para que al atender los Reales despachos á individuos agraciados conforme á aquel Real decreto se expresa la circunstancia de que el sueldo que se les señala ha de ser líquido segun en dicho Real decreto se expresa, sirviéndose V. E. disponer se devuelvan dichos descuentos á los individuos á quienes se hicieron equivocadamente. De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro de Marina lo traslado á V. E. para su conocimiento.—Lo que traslado á V. E. para conocimiento de quien corresponda sirviéndose disponer se inserte en el Boletin oficial de la provincia.»

Lo que se inserta en el de esta provincia segun se previene. Santander 7 de Setiembre de 1850.—Echaluze.

## EL INTENDENTE MILITAR DE BURGOS.

Hace saber: que debiendo enagenarse en pública licitacion segun lo prevenido en real orden de 8 de Agosto del año próximo pasado un trozo de la antiguo muralla de esta plaza comprendido entre el que se adjudicó á D. Bruno Carranza de esta vecindad y el cubo inmediato á la Esgueva que atraviesa la calle de los Abellanos como tambien el referido cubo que como va dicho se halla situado entre la espresada Esgueva y arco de Margarita; con sujecion á los pliegos de condiciones formados al efecto con arreglo á las formalidades establecidas en el reglamento de ingenieros vigente, se convoca por medio de este anuncio á la subasta de dichos trozo de muralla y cubo en los estrados de esta intendencia militar para el dia 16 del proximo mes de Setiembre y hora de

las 12 en punto de su mañana.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en la adquisicion de los espresados trozo de muralla y cubo, podrán acudir á la secretaria de esta intendencia á enterarse tanto de la tasacion y medicion practicadas como de las condiciones que han de servir de base para ambos remates, debiendo los postores presentar sus proposiciones en pliegos cerrados antes de las 12 del dia señalado para el remate. Burgos 28 de Agosto de 1850.—Antonio Bernabeu.

## ANUNCIOS.

*Gobierno de la Provincia de Santander.*

D. Tomás Filiu ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de esta ciudad, para trasladarse á Ultramar.

D. Juan Manuel Rodriguez Torices ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Valdeolea, para trasladarse á la Habana.

D. Celestino Barredo ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Sta. María de Cayon, para trasladarse á la Habana.

D. Roman de la Llata Portilla ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Santillana, para trasladarse á la Habana.

D. Manuel Navia ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Reocin, para trasladarse á Ultramar.

D. Pablo de las Cortinas ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Cabezón, para trasladarse á Méjico.

D. Manuel Galan Abascal ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Arredondo, para trasladarse á la Habana.

D. Bruno Antonio de Zarandorra y Posadillo ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Castro-Urdiales, para trasladarse á la Habana.

D. Hilario Arroyo ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Voto, para trasladarse á Ultramar.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viages, lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el término de 12 dias contados desde la fecha. Santander 11 de Setiembre de 1850.—Felix Sanchez Fano.

*Escuela normal de Santander.*

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 48 del reglamento de escuelas normales decretado por S. M. (q. D. g.), las clases de esta escuela deberán abrirse el 1.º de Octubre próximo, y para el efecto se hallará abierta la matricula para los aspirantes á maestros desde el 15 al 30 del corriente ambos inclusive. Las solicitudes se dirigirán al Sr. Director del Instituto de segunda enseñanza de esta capital, acompañadas de los documentos prevenidos en el art. 29 del citado reglamento. Santander 5 de Setiembre de 1850.—El Secretario Regente de la E. P., Agustin Trifon Pintado.

A fines del presente mes de Setiembre, saldrá de este puerto para el de la Habana la fragata PAQUITA, capitan D. José María Martinez Viademonte. Admite pasajeros y la despachan los Sres. Aguirre hermanos en el muelle número 10.

IMPRESA DE MARTINEZ.